

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**



**SERIE -8- SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E
HIGIENE INDUSTRIAL**

**OPERACIÓN DE AERONAVES EN TIERRA O
AGUA**

DIRECTIVA AV/D 8-5

MARZO 2012.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

CARACAS, 21MAR12

SERIE -8- SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E HIGIENE INDUSTRIAL

OPERACIÓN DE AERONAVES EN TIERRA O AGUA

PROPÓSITO:

Establecer las normas de seguridad en los procedimientos para la operación de aeronaves en tierra o agua.

ÍNDICE

	PÁGINA
Finalidad.....	2
Procedimientos.....	2
Información adicional.....	4
Vigencia.....	4

**ESTA DIRECTIVA DEROGA A LA FAV/D 127-5 DE FECHA 22 DE JUNIO 1959.
ORP. DIROPEMGA
DISTRIBUCIÓN "Z"**

1. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad reglamentar los procedimientos para la operación, movimiento y control de aeronaves en tierra o en agua, tendientes a elevar el nivel de seguridad de estas operaciones en la Aviación Militar Bolivariana.

2. PROCEDIMIENTOS:

Para lograr el propósito de esta Directiva se observarán los procedimientos siguientes:

- 2.1 Ninguna persona pondrá en marcha, operará, probará los motores de una aeronave, exceptuando a:
 - 2.1.1 Pilotos clasificados en el sistema.
 - 2.1.2 Alumnos pilotos que hayan sido chequeados en ese sistema en particular, o que estén siendo supervisados por un piloto- instructor.
 - 2.1.3 Personal técnico o ingenieros de vuelo que se encuentren calificados para tal función y/o autorizados por el Escuadrón de Mantenimiento de su respectiva Unidad.
 - 2.1.4 Pilotos en proceso de calificación de ser ordenado.
- 2.2 Ninguna persona carreteará una aeronave, excepto:
 - 2.2.1 Pilotos calificados en el sistema.
 - 2.2.2 Alumnos pilotos que hayan sido chequeados en ese sistema en particular, o que estén siendo supervisados por un piloto- instructor.
 - 2.2.3 Personal técnico o ingenieros de vuelo que se encuentren calificados para tal función y/o autorizados por el Escuadrón de Mantenimiento de su respectiva Unidad.
 - 2.2.4 Pilotos en proceso de calificación de ser ordenado.

En caso del personal de pilotos e ingenieros de vuelo o personal técnico que se encuentren calificados para tal función, se exceptuarán cuando no haya ejercido estas funciones para las cuales está autorizado por un periodo de 90 días, o si a juicio del Jefe de Operaciones, el desempeño en estas funciones es deficiente, se le requerirá que recalifique y renove su autorización para tal actividad.

NOTA: Solo el personal de pilotos de helicópteros carreteará aeronaves de este tipo.

- 2.3 No se arrancarán los motores de una aeronave en tierra sin antes:
 - 2.3.1 Haber bloqueado sus ruedas con calas.
 - 2.3.2 Estar seguro de haber aplicado los frenos.
 - 2.3.3 Los motores de naves del tipo anfibio, que se encuentren en el agua, sólo serán arrancados cuando se tenga la certeza de que la operación se realizará dentro de las normas de seguridad.
 - 2.3.4 Ninguna aeronave será carreteada a distancias menores de treinta (30) metros de las pistas donde aeronaves se encuentre en operaciones de aterrizaje y despegue a menos que las condiciones del terreno impidan guardar esa distancia.
 - 2.3.5 Ninguna aeronave del tipo anfibio se aproximará a menos de doscientos treinta (230) metros de las pistas acuáticas donde hidroplanos se encuentren en operaciones de amarizaje y despegue.

- 2.3.6 Las aeronaves carreteadas en las cercanías de obstáculos a menos de ocho (8) metros de distancia.
- 2.3.7 Ubicarán un hombre en tierra en cada punta de ala quienes señalarán e indicarán la maniobra.
- 2.3.8 Si la obstrucción es solamente en un lado se requerirá la presencia de un hombre que dirija la maniobra por ese lado en particular.
- 2.3.9 Las aeronaves nunca serán carreteadas a distancias menores de 1.5 metros de una obstrucción.
- 2.3.10 Aeronaves del tipo anfibio, no serán carreteadas en agua a distancias inferiores a los quince (15) metros de obstrucciones, exceptuando operaciones de amarre y atraque, o cuando sea dictado por la naturaleza de la misión.
- 2.3.11 El sistema de señales para la operación de aeronaves en tierra o agua para la Aviación Militar Bolivariana será el mismo que prescribe la Ley de Aviación Civil de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.3.12 Es obligatorio que esté el operador del extinguidor de incendio, listo para intervenir; en caso de incendiarse los motores. Deberá situarse a una distancia que le permitirá atacar cualquier intento de fuego en el motor y que a la vez garantice su seguridad personal.
- 2.4 El remolque de aeronaves solo lo realizará el personal técnico o Ingenieros de Vuelo calificados para dicha actividad, según la orden técnica de la aeronave.
- 2.5 El artillado y desarmado solo lo realizará el personal técnico en armamento calificado para dicha actividad, según la orden técnica de la aeronave.
- 2.6 Servicio de señaleros:
 - 2.6.1 Será realizado por personal calificado para dicha actividad.
 - 2.6.2 Deben utilizar únicamente las señales autorizadas.
 - 2.6.3 Deben asegurarse de que el puesto de estacionamiento que se vaya a utilizar se encuentre libre de obstrucciones fijas o móviles.
 - 2.6.4 Deben de portar una prenda distintiva en todo momento, que puede ser del tipo chaleco de color rojo fluorescente, naranja o amarillo reflectante.
 - 2.6.5 Al momento de que una aeronave realice una maniobra mal ejecutada en la cual pueda exigir el empleo de potencia excesiva de motores, deberá señalar a la misma que paren motores, procediendo al posicionado mediante tractor.
- 2.7 Reabastecimiento de combustible:
 - 2.7.1 Se prohíbe fumar o encender fuego al descubierto en la zona de combustible.
 - 2.7.2 Las unidades auxiliares y de tierra de generación de energía eléctrica no se pondrán en marcha durante las operaciones de reabastecimiento de combustible.
 - 2.7.3 Debe existir paso libre hacia la aeronave y de retirada respecto a ella, para permitir el retiro rápido de equipo de reabastecimiento de combustible en caso de emergencia.
 - 2.7.4 Las fuentes de energía eléctrica de la aeronave y de suministro deberían estar correctamente enlazadas y se emplearán los procedimientos correctos de tomas a tierra.
 - 2.7.5 Se contará con extintores de tipo adecuado fácilmente alcanzables.
 - 2.7.6 Los derrames de combustible deberán ser puestos en conocimiento del supervisor de control de calidad para que tome las medidas pertinentes, sin demora.

2.7.7 Los vehículos que van a reabastecer de combustible se deben posicionar de manera aceptable en relación a la aeronaves, con objeto de no rebasar los límites de separación de rodaje.

2.8 Barrido de plataformas:

2.8.1 Se deberá limpiar semanalmente las áreas pavimentadas, para prevenir daños producidos por objetos extraños en los motores de aeronaves en rodaje.

2.8.2 Se deberá cerrar las plataformas en intervalos regulares y se deberán limpiar con un disolvente químico para eliminar aceites, grasas y marcas de caucho, esta operación también se debe realizar antes de proceder a repintar las señales del puesto de estacionamiento.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Todas las dependencias de la Aviación Militar Bolivariana, deberán dar a conocer a todo su personal, la presente Directiva y que se dicten conferencias y se someta a ejercicios prácticos al personal a fin de garantizar el buen cumplimiento de las normas de seguridad.

4. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE:

(FDO.)



JOSE GREGORIO PÉREZ ESCALONA
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

[Handwritten signature]
MHKO/AAB/JRAM/...



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
 2DO COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERAL
 DIRECCIÓN DE OPERACIONES



PUNTO DE CUENTA

1.- PÁGINA: 01 DE:01

2.- PRESENTADA DIROPEMGA	3.-AL: MAYOR GENERAL COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN.	4. - PTO. 009	5.- AGENDA N°:
	6.- DE: GENERAL DE DIVISIÓN 2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN.		7.- FECHA: 21MAR12

8.-ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA AV/D 8-5, OPERACIÓN DE AERONAVES EN TIERRA O AGUA.

9.- PROPOSICIÓN:

La Modificación de la Directiva AV/D 8-5, OPERACIÓN DE AERONAVES EN TIERRA O AGUA, ha cumplido con la tramitación por el órgano regular previsto, contando con la opinión favorable de las instancias competentes en la materia.

Respetuosamente se recomienda autorizar la aprobación, para su tramitación, firma e inclusión en el legajo del Componente Aviación.

MAURO HERNÁN ARAUJO OVIEDO
GENERAL DE DIVISIÓN
2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

10. RESULTADO:	11. INSTRUCCIONES:
A. NEGADO ()	12. PREPARADO POR: DIROPEMGA/ DIV. DE DOCTRINA
B. APROBADO ()	13. FECHA DE LA DECISIÓN:
C. DIFERIDO ()	14. ANEXOS: (X) SI () NO.
D. VISTO ()	



RODRIGO PÉREZ ESCALONA
MAJOR GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
 ARAB/JRM/2012